PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00317-00

INFORME SECRETARIAL: Recibido demanda digital a través de correo institucional, adjuntado como título dos letras de cambio por ($1'000.000) vence el 25 de julio de 2019 y por ($2'000.000) vence el 1 de septiembre de 2019, suscrita entre ORFENIA PLATA FORERO como Acreedor y CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ GARCIA como deudor; dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial, no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, junio 16 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la señora **ORFENIA PLATA FORERO**, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ GARCIA y NESTOR WILLIAM LASSO GOMEZ,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago presentando como base de la ejecución dos (02) letras de cambio suscrita por los ejecutados.

Frente a lo anterior, se hace necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 654 del Código de Comercio el cual reza: *"El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título.

El endoso al portador producirá efectos de endoso en blanco

La falta de firma hará el endoso inexistente.".

Al expediente obran el título valor consistente en dos (02) letras de cambio, las cuales según lo manifestado en los hechos de la demanda, fueron endosados por la señora MARIA ANTONIA FORERO a la aquí demandante señora ORFENIA PLATA FORERO; sin embargo al respaldo de los cartulares no se evidencia tal circunstancia, pues, si bien aparece el nombre y número de cédula de la señora ORFENIA PLATA FORERO no aparece el nombre de la endosante señora MARIA ANTONIA FORERO, y mucho menos su firma, haciéndose el endoso inexistente a la luz de lo establecido en la norma en cita; razón por la que habrá de negarse el mandamiento de pago impetrado, conforme al art. 422 del Código General del Proceso.

Por ahora no se reconoce personería al apoderado del demandante, toda vez que el poder no cumple los requisitos de ley, conforme al Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la orden de librar mandamiento de pago a favor de **ORFENIA PLATA FORERO,** contra de **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ GARCIA y NESTOR WILLIAM LASSO GOMEZ,** por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: **NO RECONOCER** personería al apoderado del demandante, por lo expuesto en el presente auto.

TERCERO: NO SE ORDENA HACER ENTREGA al demandante de los anexos de la misma por cuanto se presentó en forma digital.

CUARTO: **ARCHIVAR** las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 16 de junio de 2021 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 17 de junio de 2021

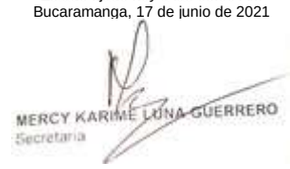

OM

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
965ee3890bdc729fc45580c2ec7dc59b66b4114470ff9b6e54d8399e8d49e6d9
Documento generado en 16/06/2021 04:07:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica